

**CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO NÚMERO 2501150218
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.082.247, actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto número 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, facultado para la suscripción del presente contrato mediante el decreto 0482 de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, la persona jurídica **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**; identificada con NIT número 901.056.044-3, representada legalmente por el señor **ÓSCAR MAURICIO MORA DURÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 80.136.794; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: TRANSPORTE ESCOLAR FOCALIZADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES URBANAS Y RURALES, Y EN AQUELLAS QUE TIENEN RUTAS HACIA LA ZONA RURAL DE LA CIUDAD DE MANIZALES, PARA EL AÑO 2025, TENDIENTE A IMPULSAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN EN EDAD ESCOLAR** **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El tipo de contrato a celebrar es de prestación de servicio de transporte y el alcance de su objeto comprenderá todos y cada una de las actividades y rutas descritas en las condiciones técnicas exigidas del Pliego de Condiciones Definitivos y demás documentos anexos del proceso MC-095-2024, el cual hace parte integral del presente contrato, identificado en la plataforma SECOP II con el ID **CO1.PCCNTR.7235811** el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a:**

A. OBLIGACIONES GENERALES: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

- 1) Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con la invitación pública y la propuesta del Contratista.
- 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y problemas que puedan presentarse.
- 3) Realizar en forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes Parafiscales), de conformidad con la Ley 828 del 2.003 y parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normativa que regule la materia y entregar a los Supervisores del contrato de inmediato la constancia de pago mediante planilla única detallada y certificación expedida por el Revisor Fiscal con el fin de verificar el pago y poder efectuar los respectivos desembolsos.
- 4) El CONTRATISTA deberá suministrar a su personal capacitación y entrenamiento específico relativos a la prestación del servicio de transporte escolar.
- 5) El CONTRATISTA será quien vinculará a los conductores respectivos, los cuales no tendrán ninguna relación laboral con EL MUNICIPIO, y deberán tener licencia de conducción de acuerdo al tipo de vehículo.
- 6) EL CONTRATISTA a su costa dará estricto cumplimiento a todas las normas vigentes sobre salud ocupacional y seguridad industrial y velará por la seguridad de sus trabajadores.
- 7) EL CONTRATISTA velará porque los conductores de los vehículos de transporte escolar presten el servicio de acuerdo a la normatividad vigente.

- 8) EL MUNICIPIO podrá solicitar al CONTRATISTA en cualquier momento, el suministro de información sobre los vehículos y conductores.
- 9) EL MUNICIPIO de Manizales no será responsable ante el CONTRATISTA por daños o perjuicios que éste o sus trabajadores pudiesen sufrir por actos u omisiones del propio CONTRATISTA o de sus trabajadores, ni por accidente que le sobrevenga en la ejecución del contrato ni por destrucción, pérdida o daño de los elementos o bienes que el mismo CONTRATISTA pudiere utilizar en la ejecución del contrato, todos los cuales serán asumidos por el CONTRATISTA.
- 10) Las demás que le sean inherentes a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: Los pliegos de condiciones del proceso y la propuesta presentada hacen parte integrante del contrato

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y jóvenes de las zonas urbanas y rurales, y en aquellas que tienen rutas hacia la zona rural, de la siguiente forma:

- 1) Ofrecer el servicio de transporte de acuerdo con las rutas estipuladas en el contrato, en los días y horas previstos para ello.
- 2) Prestar el Servicio Público Especial de Transporte Escolar durante el año 2025, con vehículos de su propiedad, de los asociados o vinculados a la empresa.
- 3) Prestar el servicio de transporte escolar bajo su responsabilidad y riesgo.
- 4) El CONTRATISTA se obliga a cumplir los horarios que para el transporte de los estudiantes establezcan las Instituciones Educativas y que se darán conocer con antelación, pudiendo ser modificados de acuerdo con las necesidades del servicio, dando un preaviso de un (1) día.
- 5) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la selección pública, la propuesta y el contrato que se suscriba, y con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO.
- 6) Mantener los vehículos que utilice para la prestación del servicio, en óptimas condiciones mecánicas de mantenimiento preventivo y correctivo y en las mejores condiciones de seguridad y comodidad para el transporte de los estudiantes, de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de servicio.
- 7) Utilizar los vehículos únicamente para el servicio de transporte escolar en los horarios establecidos.
- 8) Contar con acompañante para cada vehículo en todo el recorrido, para garantizar la protección de los estudiantes, el acompañante se encarga del cuidado de los estudiantes durante el transporte, ascenso y descenso del vehículo. El vehículo debe contar con puertas no accionables por los estudiantes (exceptuando los camperos). La exigencia de las puertas no accionables por los estudiantes y cinturón de seguridad, es para los vehículos microbuses, colectivos o vans, los que se requieren en algunas Instituciones Tener salidas de emergencia, contar con dispositivo que avise que están completamente cerradas. Los asientos que no estén protegidos por el respaldo de otro anterior, además del cinturón de seguridad deberán contar con un elemento fijo, que les permita sujetarse y amortiguar el frenado del vehículo.
- 9) Los recorridos y paradas se establecerán en el contrato. La llegada a la Institución Educativa será en el interior de ésta, de no ser posible por condiciones de acceso se debe hacer de manera segura.
- 10) Contar con ventanas cuyas aberturas estén ubicadas de manera que no permitan a los estudiantes sacar los brazos (exceptuando los camperos).
- 11) Los vehículos de transporte escolar deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda Escolar. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor. Es importante aclarar que los vehículos tipo campero que no pueden cumplir con este requisito, deben colocar distintivos (pueden ser móviles), cuando estén transportando los estudiantes.
- 12) Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y el establecimiento educativo.
- 13) La exigencia de las puertas no accionables por los estudiantes y cinturón de seguridad, es para los vehículos microbuses, colectivos o vans, los que se requieren en algunas Instituciones.

- 14) Transitar de acuerdo a la velocidad establecida en la Ley 1239 de 2008 y Decreto 348 de 2015 en su artículo 70, numeral 8, o en aquella que la adicione, modifique o sustituya. (No podrán transitar a velocidades superiores a 60 km por hora). Por ningún motivo se deben transportar estudiantes y carga.
- 15) No admitir estudiantes de pie, cada uno deberá ocupar un puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación y de la licencia de tránsito.
- 16) Los conductores deberán contar con la Licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo. Y deberán ser capacitados por las empresas de transporte en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios. Además, deberán portar los originales de todos los documentos del vehículo.
- 17) Mantener los vehículos que utilice para la prestación del servicio, en óptimas condiciones mecánicas, de mantenimiento preventivo y correctivo y en las mejores condiciones de seguridad y comodidad para el transporte de estudiantes, cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad y técnico mecánicos para la prevención de accidentes, de acuerdo con las normas vigentes para este tipo de servicio.
- 18) Contar con personal idóneo como son: un (1) Conductor por cada vehículo automotor con experiencia general, como mínima de tres (3) años en transporte escolar con la debida licencia de conducción, un (1) Monitor por cada vehículo, un (1) Coordinador general, Coordinadores de rutas los cuales deben presentar mensualmente informe a los Supervisores de cada Institución Educativa, para lo cual deberá presentar las hojas de vida de las personas que realizarán las labores descritas.
- 19) Deberá presentar Certificado de Antecedentes Disciplinario, Responsabilidad Fiscal, Registro Nacional de Medidas Correctivas y Antecedentes Judiciales de la empresa y sus conductores.
- 20) RUT actualizado de la empresa y sus conductores.
- 21) EL MUNICIPIO se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONTRATISTA el reemplazo de cualquier conductor. Esta exigencia no dará el derecho al contratista para elevar ningún reclamo contra el MUNICIPIO.
- 22) Acreditar cada vez que se requiera y mantener vigente durante la ejecución del contrato, la renovación del Seguro Obligatorio - SOAT - de que trata el Decreto 056 de 2015, el Incumplimiento de este requisito dará lugar a la Imposición de las multas.
- 23) Presentar cada vez que se requiera y mantener vigentes durante la vigencia del contrato los documentos que requieran las autoridades para la movilización de los vehículos, conductores o funcionamiento de la empresa, igualmente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual de cada uno de los vehículos utilizados para la ejecución del contrato
- 24) Responder ante terceros por los daños que ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- 25) Presentar y mantener vigente durante la ejecución del contrato, los Certificados de Revisión Técnico-Mecánica y de gases, de los vehículos utilizados para la prestación del servicio, expedido por un Centro de Diagnóstico Autorizado por las autoridades competentes.
- 26) Proveer de inmediato para la prestación del servicio y con un vehículo de características similares o superiores al inicialmente ofrecido, el reemplazo de cualquier vehículo que presente fallas mecánicas, inmovilización, robo, mantenimiento, reparación o falta de disponibilidad para hacerlo, o por falta del conductor. El no cumplimiento de lo anterior será causal de terminación de contrato y la imposición de multas y sanciones a que haya lugar. el vehículo que lo reemplace deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 431 de 2017 y las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan, lo cual deberá informarse al Contratante, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa.
- 27) En caso de presentarse fallas en algunos de los vehículos en el momento del traslado, el CONTRATISTA transportará a los estudiantes en forma inmediata a su destino bajo su responsabilidad y a su costa y custodia en un vehículo de iguales o mejores condiciones.
- 28) Cambiar, a solicitud de la Institución Educativa o del MUNICIPIO, cualquiera de los vehículos cuando no cumpla las condiciones técnicas exigidas y garantice la prestación eficiente del servicio. El CONTRATISTA velará porque los conductores porten los originales de todos los documentos de los vehículos.
- 29) El CONTRATISTA deberá tener capacidad transportadora adecuada (tarjeta de operación, documento único que autoriza la operación de transporte, siendo esta el permiso para operar) y cumplir con el auxiliar acompañante.

- monitores y todas las demás exigencias de la norma (Decreto 431 de 2017 y las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan), por lo tanto, se debe respetar la capacidad autorizada por vehículo
- 30) El personal utilizado para la operación de los vehículos deberá contar con la respectiva licencia de conducción vigente y certificar a través del SIMIT que no se encuentra reportado como infractor o deudor de comparendos.
 - 31) El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se llegaren a imponer.
 - 32) Recibir, aceptar y poner en práctica las recomendaciones que los Supervisores impartan respecto al funcionamiento y prestación del servicio pactado en el contrato. Atender oportunamente las inquietudes específicas que sobre el objeto del contrato soliciten los Supervisores.
 - 33) Informar a los Supervisores sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas.
 - 34) El CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades logísticas que demanden las actividades programadas para los estudiantes de las Instituciones Educativas.
 - 35) El CONTRATISTA debe garantizar que los vehículos que prestan el servicio contratado estén provistos con sus respectivas llantas de repuesto y herramientas necesarias para asegurar las condiciones mecánicas de funcionamiento.
 - 36) Con el fin de garantizar la prestación del servicio, el CONTRATISTA se obliga a disponer de vehículos de reserva, para que cubra el servicio, si un vehículo de los asignados se encuentra fuera de servicio, no presta el servicio o sea retirado, por no reunir las condiciones mínimas exigidas en el respectivo contrato o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 37) Correr por su cuenta y riesgo con todos los gastos de los vehículos con que preste el servicio (mantenimiento, combustibles, lubricantes, otros).
 - 38) Cubrir todos los salarios y prestaciones sociales de los conductores y demás empleados, encargados de prestar el servicio.
 - 39) Responder por el cumplimiento total de las rutas rurales y horarios establecidos en cada Institución Educativa para una llegada oportuna de los estudiantes a sus labores y de regreso al hogar, así como responder por la seguridad de los estudiantes en el recorrido y dejarlos en los sitios estipulados.
 - 40) Responder de conformidad con la ley por los daños e indemnizaciones que se originen en accidentes de tránsito con ocasión de la prestación del servicio.
 - 41) Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna cuando este se requiera.
 - 42) No acceder a peticiones o amenazas a quienes actúan por fuera de la ley.
 - 43) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que se les instaure.
 - 44) Prestar el servicio bajo parámetros legales, especialmente los establecidos en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 300 de 1993 (modificada por las Leyes 1101 de 2006 y 1558 de 2012), Decreto Nacional 0348 de 25 de febrero de 2015 y las demás disposiciones legales contempladas en Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y el Decreto 431 de 2017 modificatoria del Decreto 1079 de 2015, la demás normatividad reglamentaria y las especificaciones técnicas estipuladas para la prestación del servicio de transporte terrestre especial y las normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan..
 - 45) Acreditar y mantener al día el pago de los aportes parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social de los empleados, quienes no tendrán vínculo con el Municipio de Manizales.
 - 46) Cumplir las demás actividades derivadas del objeto del contrato.

C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Son obligaciones mínimas de las Instituciones Educativas frente a la prestación del servicio de transporte escolar:

- 1) Verificar que se disponga de los vehículos con la presencia de un adulto que monitoree el recorrido.
- 2) Ejercer la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento del contrato con su Institución.

- 3) Destinar los espacios internos del establecimiento con acceso vehicular, el ascenso y descenso de los estudiantes.
- 4) Contar con un Plan Estratégico de seguridad vial y estar pendiente que la empresa cumpla con toda la normatividad vigente en cuando a documentos y transporte de estudiantes.
- 5) Informar a EL MUNICIPIO sobre cualquier anomalía en la prestación del servicio.
- 6) Enviar de manera oportuna informe al Supervisor general con el fin de poder efectuar el pago mensual.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
- 2) Ejercer la supervisión general del contrato.
- 3) Designar Supervisores en cada Institución Educativa
- 4) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del Supervisor.
- 5) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través de los Supervisores designados.

CLÁUSULA QUINTA-VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.215.768.946)**, IVA si lo causa, los cuales incluyen todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta EL CONTRATISTA, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la contratación, por lo tanto EL CONTRATISTA deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato; de conformidad con la oferta económica presentada y la cual hace parte integral del presente negocio jurídico:

MC-095-2024					
No.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	DESCRIPCIÓN RUTA	TIPO VEHÍCULO	KM IDA Y REGRESO	VALOR
1	SAN SEBASTIÁN	manga bonita, Guacaica, hoyo frío, descanso, I.E y viceversa	Jeep	18	\$ 268.402
2	SAN SEBASTIAN	manga bonita, Guacaica, hoyo frío, descanso, I.E y viceversa	Jeep	18	\$ 268.402
3	SAN SEBASTIAN	Cairo San Fernando - I.E Y Viceversa	Jeep	7	\$ 197.189
4	SAN SEBASTIAN	Espartillal, Pineras, Alto El Guamo, I.E Y Viceversa	Jeep	6	\$ 224.402
5	SAN SEBASTIAN	Descanso, Reposo, Alto El Guamo, I.E Y Viceversa	Jeep	6	\$ 199.000
6	MARISCAL SUCRE	Barrio Minitas- Vereda Las Palomas Ida Y Vuelta	Jeep	54	\$ 191.906
7	MARISCAL SUCRE	Servicio Escolar Urbano Chipre Viejo, Campoamor, Lad Américas, Bellas Artes, El Carmen, La Isla, Centenario, San Joaquín, Lleras Y Minitas	Microbús	60	\$ 111.440
8	MARISCAL SUCRE	Servicio Escolar Urbano: La Linda, San Jorge, La Argentina, Sultana, Minitas	Microbús	4	\$ 132.655

9	MARISCAL SUCRE	Servicio Escolar Urbano: Agustínos, El Carmen, San Joaquín, Campoamor, Cervantes, Campamento, Bajo Andes Y Minitas	Microbús	60	\$ 111.440	
10	MARISCAL SUCRE	Servicio Escolar Urbano: Fatima, Pio XII, Eucaliptos, Malabar, Aranjuez, El Palmar, Guamal Y Minitas	Microbús	40	\$ 117.432	
11	MARISCAL SUCRE	Servicio Escolar Urbano: Mateguadua, Puertas Del Sol, Peralonso, San Cayetano, Alto Caribe, Bengala, Bosques Del Norte, San Sebastián Y Minitas	buseta	45	\$ 121.778	
12	MARISCAL SUCRE	Servicio Escolar Urbano: Bengala, Bosques Del Norte, San Sebastián, Solferino, Carola Y Minitas	Microbús	45	\$ 129.251	
13	RAFAEL POMBO	Yunque, La Esperanza, Colegio Y Viceversa	Jeep	30	\$ 243.775	
14	RAFAEL POMBO	Nery-Mina Rica-Colegio Y Viceversa	Jeep	20	\$ 155.508	
15	RAFAEL POMBO	Corazón, Lisboa, Colegio Y Viceversa	Jeep	18	\$ 174.451	
16	RAFAEL POMBO	América-Colegio Y Viceversa	Jeep	15	\$ 142.653	
17	RAFAEL POMBO	Tarroliso, Colegio Y Viceversa	Jeep	18	\$ 113.539	
18	RAFAEL POMBO	Tarroliso, Colegio Y Viceversa	Jeep	18	\$ 113.539	
19	RAFAEL POMBO	Manila-Lisboa-Colegio Y Viceversa	Jeep	16	\$ 127.092	
20	RAFAEL POMBO	Arabia, San Gabriel, Lisboa, Colegio Y Viceversa	Jeep	30	\$ 184.075	
21	RAFAEL POMBO	Bengala-Puente San Gabriel-Colegio Y Viceversa	Jeep	25	\$ 157.538	
22	RAFAEL POMBO	Puente La Isla, Colegio Y Viceversa	Jeep	26	\$ 177.157	
23	RAFAEL POMBO	Mina Rica-Tarroliso-Colegio Y Viceversa	Jeep	18	\$ 174.125	
24	RAFAEL POMBO	Puente La Isla, Colegio Y Viceversa	Jeep	26	\$ 177.157	
25	RAFAEL POMBO	La Esperanza, Colegio Y Viceversa	Jeep	30	\$ 243.775	
26	RAFAEL POMBO	Guineo, Honduras, Lisboa, Colegio	Jeep	35	\$ 243.756	
27	RAFAEL POMBO	Faro, Fonditos, Colegio Y Viceversa	Jeep	15	\$ 169.039	
28	RAFAEL POMBO	Puerto Esterilla, Colegio Y Viceversa	Jeep	32	\$ 265.753	



2501150218

29	VILLA PILAR	La Linda, Mirador, Veracruz, La Cuchilla De Santa Hasta El Colegio Villa Pilar Sede (A) Primaria Carrera 15 # 14-59 Barrio Las Américas Ida Y Regreso.	Microbús	18	\$ 115.838
30	VILLA PILAR	La Cuchilla Del Salado El Palo, San Isidro, La Curva Hasta El Colegio Villa Pilar Sede (A) Primaria Carrera 15 # 14-59 Barrio Las Américas Ida Y Regreso.	Microbús	18	\$ 115.838
31	VILLA PILAR	La Linda, Mirador, Veracruz, La Cuchilla De Santa Hasta El Colegio Villa Carrera 3a Calle 9a Ida Y Regreso.	Microbús	16	\$ 115.838
32	VILLA PILAR	La Cuchilla Del Salado El Palo, San Isidro, La Curva Hasta El Colegio Villa Carrera 3a Calle 9a Ida Y Regreso.	Microbús	16	\$ 115.838
33	VILLA PILAR	La Cuchilla Del Salado El Palo, San Isidro, La Curva Hasta El Colegio Villa Pilar Carrera 3a Calle 9a Ida Y Regreso.	Microbús	16	\$ 115.838
34	VILLA PILAR	Minitas, Puertas Del Sol, Bellas Artes, Vélez, Campo Hermoso, Villa Nueva, Linares, Centro, Colegio Villa Pilar Sede Secundaria Carrera 3ª Calle 9. Ruta De Transporte Ida Y Regreso	Microbús	30	\$ 144.474
35	VILLA PILAR	Enea, Lusitania, la Isla, Urbanización santos, las colinas, Fátima, Pio XII, Malabar, Chipre, las Américas, Colegio Villa Pilar sede Secundaria carrera 3ª Calle 9. ruta de transporte ida y regreso	Microbús	35	\$ 144.474
36	VILLA PILAR	Bosques del Norte, Bengala, Asunción, Alamos, Villa Nueva, Campo amor, Cervantes, San Joaquín, El Carmen, San José, Avanzada, Galán Agustinos, mirador de Villa pilar hasta el Colegio Villa Pilar Sede (A) Primaria carrera 15 # 14-59 barrio las Américas ida y regreso.	Microbús	30	\$ 144.474
37	LA VIOLETA	Cenicafé A La Violeta	Bus	8,8	\$ 149.250
38	LA VIOLETA	Bocatoma A La Violeta	Jeep	6	\$ 95.334
39	LA VIOLETA	Bocatoma A La Violeta	Jeep	6	\$ 95.334
40	LA VIOLETA	Bocatoma A La Violeta	Jeep	6	\$ 95.334
41	LA VIOLETA	La Siria A La Violeta	Bus	6	\$ 149.250
42	LA VIOLETA	El Rosario A La Violeta	Jeep	10	\$ 120.097
43	LA VIOLETA	San Mateo A La Violeta	Jeep	20	\$ 95.334
44	LA VIOLETA	San Mateo A La Violeta	Jeep	20	\$ 95.334
45	LA VIOLETA	Alto Del Zarzo A La Violeta	Jeep	5	\$ 95.334
46	LA VIOLETA	Violeta A Alto Del Zarzo	Jeep	4	\$ 95.334
47	LA VIOLETA	Violeta A Alto Del Zarzo	Jeep	4	\$ 95.334
48	LA VIOLETA	Violeta A Alto Del Zarzo	Jeep	4	\$ 95.334
49	LA VIOLETA	Violeta A Alto Del Zarzo	Jeep	4	\$ 95.334

50	LA VIOLETA	Violeta A Alto Del Zarzo	Jeep	4	\$ 95.334
51	LA VIOLETA	Violeta A San Mateo	Jeep	20	\$ 95.334
52	LA VIOLETA	Violeta A San Mateo	Jeep	20	\$ 95.334
53	JOSE ANTONIO GALAN	Balastrea - Colegio - Primaria	Bus	16	\$ 231.835
54	JOSE ANTONIO GALAN	Mategudua - Colegio - Primaria	Bus	16	\$ 231.835
55	JOSE ANTONIO GALAN	Balastrea - Colegio - Secundaria	Bus	16	\$ 231.835
56	JOSE ANTONIO GALAN	Ruta Maracas - Colegio Primaria - Secundaria	Bus	6	\$ 231.835
57	JOSE ANTONIO GALAN	Ruta Balastrea - Colegio - Secundaria	Bus	18	\$ 231.835
58	JOSE ANTONIO GALAN	Finca La Granjita - Colegio - Secundaria	Bus	18	\$ 293.525
59	JOSE ANTONIO GALAN	Jardín- Transición Un Solo Trayecto	Microbús	18	\$ 158.205
60	JOSE ANTONIO GALAN	Bajo Corinto - Colegio	Jeep	18	\$ 128.355
61	JOSE ANTONIO GALAN	Alto Corinto - Colegio	Jeep	18	\$ 108.455
62	JOSE ANTONIO GALAN	Pueblo Hondo - Colegio	Jeep	20	\$ 197.010
63	JOSE ANTONIO GALAN	Peaje - Guacaica - Entrada De La Vereda Quebrada Negra - Santa Rita Finca La Gruta - Finca El Enseño Volteadero Pueblo Hondo.	Jeep	20	\$ 121.390
64	JOSE ANTONIO GALAN	Santa Rita	Jeep	18	\$ 128.355
65	JOSE ANTONIO GALAN	Santa Rita - San Antonio - Colegio	Jeep	18	\$ 128.355
66	JOSE ANTONIO GALAN	Bajo Corinto - Colegio	Jeep	18	\$ 108.455
67	JOSE ANTONIO GALAN	Santa Rita - Colegio - Primaria	Jeep	18	\$ 128.355

68	JOSE ANTONIO GALAN	Alto Corinto - Colegio	Jeep	18	\$ 108.455
69	JOSE ANTONIO GALAN	Bajo Corinto - Colegio	Jeep	18	\$ 128.355
70	JOSE ANTONIO GALAN	Alto Corinto - Colegio	Jeep	18	\$ 108.455
71	SAN PEREGRINO	Arenillo Colegio - Tabor Escuela An. Nariño	Jeep	22,8	\$ 227.331
72	SAN PEREGRINO	Arenillo Colegio - Viga Vieja Colegio	Jeep	26,5	\$ 227.331
73	SAN PEREGRINO	Arenillo Colegio - Faro Colegio	Jeep	26	\$ 227.331
74	SAN PEREGRINO	Arenillo Colegio - Minitas Escuela An. Nariño	Jeep	26,3	\$ 227.331
75	SAN PEREGRINO	Viga Vieja Colegio - Viga Vieja Escuela An. Nariño	Jeep	15,5	\$ 227.331
76	SAN PEREGRINO	Trinidad Escuela An. Nariño - Minitas Colegio	Jeep	26,5	\$ 233.107
77	SAN PEREGRINO	El Rosario Colegio - Argelia Escuela An. Nariño	Jeep	28	\$ 238.884
78	SAN PEREGRINO	Argelia Colegio - Trinidad Colegio	Jeep	26	\$ 227.331
79	SAN PEREGRINO	El Rosario Colegio / El Bosque San Peregrino El Rosario	Jeep	34	\$ 252.714
80	SAN PEREGRINO	Algarrobo Rodeo Colegio - Tabor Colegio Volteadero Colegio	Jeep	22,5	\$ 227.331
81	SAN PEREGRINO	Villa Vista Algarrobo Tinamu Volteadero Escuela - Villa Vista Algarrobo Tinamu Volteadero Colegio	Jeep	32	\$ 252.714
82	SAN PEREGRINO	El Ocaso Argelia Colegio - El Bosque San Peregrino - El Rosario	Jeep	34,5	\$ 288.912
83	SAN PEREGRINO	Arenillo Escuela An. Nariño - El Bosque San Peregrino - El Rosario	Microbús	30,9	\$ 283.136
84	SAN PEREGRINO	La Y Hacienda Venecia San Peregrino - Bajo Arenillo Escuela Elvecia	Jeep	28	\$ 238.884
85	MALTERIA	Las Bodegas. La Esperanza, Las Margaritas- Valle Largo, El Diamante, La Selva, Amapola, Torre, Miraflores, El Bosque, Finca Pto Brasil I.E. Maltería Y Viceversa	Microbús	37,3	\$ 557.200

86	MALTERIA	Torrecitas , El Ocho , Motorista, Casa Chec , La Torre , Sberia Sabinas, Vergel, Santuario , La Lucía; La Aurora, La Mula , Arriba De La Selva, El Arbolito, Finca San Jorge, Santuario, Manzanares, La Zulia, Chec, Cascada, Reten Ica, Hda Manzanares I.E Maltería Y Viceversa	Microbús	51,4	\$ 722.370
87	MALTERIA	Selva, Alto De Letras , Altamira, San Ignacio, Ovejera , Playa Larga.	Microbús	32,66	\$ 208.950
88	MALTERIA	Leonera, Favorita, Línea, Torrecitas, La Bonita, Romerito	Microbús	25,7	\$ 208.950
89	MALTERIA	Cumbre , Rio Claro	Microbús	21,7	\$ 208.950
90	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Primaria, El Crucero - Las Margaritas - Floresta - Plan - La Molienda - Sede B - La Píola Y Viceversa	Jeep	16	\$ 161.190
91	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Primaria, Volteadero El Chuzo - Carabobo Sede A - Quebra De Vélez - Santa Clara Y Viceversa	Jeep	14	\$ 138.305
92	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Primaria, Farallones - Patio Bonito - Cueva Santa - Quebra De Vélez - Piedra Azul - Crucero - La Linda Y Viceversa	Jeep	24	\$ 146.265
93	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Bachillerato, Farallones - Patio Bonito - Cueva Santa - Quebra De Vélez - Piedra Azul - Crucero - La Linda Y Viceversa	Jeep	14	\$ 152.235
94	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Primaria, Morrogordo - El Volteadero - Finca El Porvenir - La Capilla - El Guanábano - Quebra De Vélez - Piedra Azul - La Linda Y Viceversa.	Jeep	16	\$ 143.280
95	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Bachillerato, Quebra De Vélez - Piedra Azul - La Linda Y Viceversa	Jeep	7	\$ 113.430
96	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Bachillerato, Cañada - Manzanares - Los Mangos - Santa Clara - Quebra De Vélez - La Linda Y Viceversa	Jeep	25	\$ 212.433
97	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Bachillerato, Volteadero El Chuzo - Morrogordo - Quebra De Vélez - La Linda Y Viceversa	Jeep	16	\$ 143.280
98	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Bachillerato, Manzanares - El Crucero - La Linda Y Viceversa	Jeep	12,5	\$ 134.325
99	LA LINDA	Ruta De Transporte Escolar Rural Bachillerato, La Lechería De Manzanares - La Molienda - El Crucero La Linda Y Viceversa	Jeep	13,6	\$ 161.190
100	LA TRINIDAD	Peaje Pavas - Rosario - Los Arboles - Bajo Minitas - Trinidad/Trinidad Los Arboles - Bajo Minitas - Rosario - Díaz - La Y- Peaje Pavas	Jeep	24	\$ 185.284



2501150218

101	LA TRINIDAD	Peaje La Y - Los Díaz - La Trinidad Y Viceversa	Jeep	22	\$ 170.294
102	LA TRINIDAD	Tres Puertas - La Manuela - La China - La Trinidad - Los Díaz Y Viceversa	Jeep	42	\$ 198.474
103	LA TRINIDAD	Plan De La Cabaña - La Manuela - El Tambo - Trinidad - Los Díaz	Jeep	49	\$ 198.148
104	LA TRINIDAD	El Agrado - Manuela - La China - Trinidad- China - Tres Puertas	Jeep	37,8	\$ 234.865
105	LA TRINIDAD	Doménico-Peaje Santagueda - Provinco - Fodun - Trinidad Y Regreso / Pavas-Fodun Provinco - Media Luna - Doménico	Jeep	47,3	\$ 234.938
106	LA TRINIDAD	Puente Doménico - Once Caldas - Casa Rojo Trinidad Las Pavas Y Regreso	Jeep	25	\$ 183.403
107	LA TRINIDAD	3 Puertas - Manuela - Trinidad - Tambo - Manuela - Plan Cabaña - Tres Puertas	Jeep	41	\$ 223.795
108	LA TRINIDAD	Corozal Taparcal - Manuela - Trinidad Y Regreso, Trinidad - Manuela - Taparcal Corozal	Jeep	37,2	\$ 236.177
109	LA TRINIDAD	Doménico - Media Luna - El Palo - La Trinidad - Las Pavas Y Viceversa	Jeep	29	\$ 185.284
110	LA TRINIDAD	Puente Doménico - Once Caldas- Casa Rojo Trinidad - Las Pavas Y Regreso	Jeep	28	\$ 181.302
111	LA TRINIDAD	Doménico - Sebastopol - Trinidad - Trinidad - Pavas/ Trinidad Pavas - Sebastopol - Doménico	Jeep	28	\$ 183.403
112	LA TRINIDAD	Tres Puertas - La Manuela - Taparcal - La Trinidad Y Viceversa	Jeep	32	\$ 200.428
113	GIOVANNI MONTINI	Nogales - Lagunilla -Pinares - Sonora - Institución	Jeep	64	\$ 211.017
114	GIOVANNI MONTINI	Finca Santa Inés -Marranera - La Isla - Institución	Jeep	65	\$ 211.017
115	GIOVANNI MONTINI	Combía -Morelia -Guadualito -Partidas - F. San Carlos	Jeep	62	\$ 179.100
116	GIOVANNI MONTINI	Entrada Portochuelo, Kioskos - Institución	Jeep	16	\$ 95.201
117	GIOVANNI MONTINI	Calle Larga - Entrada Principal - Va Tesalia -Institución	Jeep	25	\$ 168.662
118	GIOVANNI MONTINI	Miranda - Luminosa -Corrales -El Filo - Institución	Jeep	16	\$ 98.449
119	GIOVANNI MONTINI	Peaje - Albania - La Flor - La Bamba - Institución	Jeep	32	\$ 175.535
120	GIOVANNI MONTINI	San José (Primaria Y Secundaria) - Institución	Jeep	13	\$ 95.201

121	GIOVANNI MONTINI	Bomba Brio-Tres Puertas - La Finaria - Retiro - Institución	Jeep	42	\$ 181.157	
122	GIOVANNI MONTINI	San José (Secundaria) - Panamericana - Institución	Jeep	13	\$ 95.201	
123	GIOVANNI MONTINI	Vereda Shangay - Finca Porvenir - Institución	Jeep	12	\$ 89.550	
124	GIOVANNI MONTINI	Alpes Parte Baja - Alto Alejandria - H. Alejandria	Jeep	26	\$ 146.674	
125	GIOVANNI MONTINI	El Palo - Margaritas - Vía Tesalia - Institución	Jeep	25	\$ 168.662	
126	GIOVANNI MONTINI	La América - La Bastilla - Panamericana - Institución	Jeep	13	\$ 95.201	
127	GIOVANNI MONTINI	Ruta Retiro (Secundaria) -Panamericana- Institución	Jeep	13	\$ 95.201	
128	GIOVANNI MONTINI	Alpujarra - La Fe - Casa Roja - Institución	Jeep	26	\$ 146.673	
129	GIOVANNI MONTINI	Hierbabuena -Novilleras -Panamericana - Institución	Jeep	60	\$ 191.713	
130	GIOVANNI MONTINI	San José (Primaria) - Institución	Jeep	13	\$ 95.201	
131	GIOVANNI MONTINI	El Rio - Cholo - Panamericana- Institución	Jeep	62	\$ 208.950	
132	GIOVANNI MONTINI	San José (Secundaria) - Panamericana - Institución	Jeep	13	\$ 95.201	
133	GIOVANNI MONTINI	Jordania - Alejandria - Panamericana- Institución	Jeep	20	\$ 119.400	
134	GIOVANNI MONTINI	La Morelia-Partidas - Tapias-Institución	Jeep	64	\$ 218.900	
135	GRANADA	Desde Entrada La Playa, El Algarrobo, Tinamu, El Concho, Los Mangos Hasta La Sede El Chuzo Y Viceversa Y Sede El Chuzo, Cajones, Finca San Bernardo Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	30	\$ 192.831	
136	GRANADA	Desde Tres Puertas, El Caney, Morrocaliente, Finca Bengala, La Palmera, La Pava, Finca Bruselas, La Bélgica, Finca Santa Inés, El Portal, Quiebra Patas, Y Monteredondo, La Cabaña, Quimeras, CAI Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	11	\$ 204.970	
137	GRANADA	Desde Puente San Gabriel, El Colibrí, El Bosque, Piedra Azul, La Quiebra De Vélez, Patio Bonito, La Balastrera, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	11	\$ 158.902	
138	GRANADA	Desde Morro Gordo, Quiebra De Vélez, Cueva Santa, Entrada Patio Bonito Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	7	\$ 132.833	
139	GRANADA	Desde La Curva Forzada, Santaclara, Quiebra De Vélez, Cueva Santa, Patio Bonito, La Balastrera, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	7	\$ 145.768	



140	GRANADA	Desde Quebra De Vélez, Patio Bonito, La Balastrea, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Seguidamente Sede Malpaso, Finca San Bernardo, Cajones, Sede El Chuzo Y Viceversa. Cumpliendo Cuatro Trayectos.	Jeep	8	\$ 188.055	
141	GRANADA	Desde La Playa, Algarrobo, Thamu, Bella Vista, Sede La Playa Y Viceversa Y El Volteadero, La Playa, La Palmilla Hasta La Sede Principal - Malpaso Y Viceversa. Cumpliendo Cuatro Trayectos.	Jeep	5	\$ 195.020	
142	GRANADA	Desde Agrovillas, El Avión, Patio Bonito, La Balastrea, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	5	\$ 157.210	
143	GRANADA	Desde La Z, El Guineo El Colibrí, El Bosque, Piedra Azul, La Quebra De Vélez, Patio Bonito, La Balastrea, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	35	\$ 182.981	
144	GRANADA	Desde Finca Avemaría, El Carmen, La Cañada, Santa Clara, El Guanábano, Quebra De Vélez, Patio Bonito, La Balastrea, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa	Jeep	16	\$ 180.792	
145	GRANADA	Desde La Curva Del Olvido, Quebra De Vélez, Cueva Santa, Patio Bonito, La Balastrea, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	7	\$ 131.539	
146	GRANADA	Desde Entrada Incora, Sede Cueva Santa, Patio Bonito, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	12	\$ 151.240	
147	GRANADA	Secundaria: Desde Sede El Chuzo, Cajones, Finca San Bernardo Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa	Jeep	4	\$ 109.450	
148	GRANADA	Desde La Finca El Nogal Puente La Arabia, Santillana, Sede Farallones, Finca Agrovillas, El Avión, Patio Bonito, La Balastrea, El Vergel Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa Y Patio Bonito, El Avión, Finca Agrovillas, Sede Farallones, El Guadual, Finca El Nogal Puente La Arabia, Sede Farallones Y Viceversa. Cumpliendo Cuatro Trayectos.	Jeep	15	\$ 227.855	
149	GRANADA	Desde El Pomo, El Volteadero, Versalles, La Estrella Hasta La Sede Malpaso Y Viceversa.	Jeep	10	\$ 153.429	
150	GRANADA	Desde Finca Avemaría, El Carmen La Cañada, Santa Clara, Morro Gordo, El Guanábano, Quebra De Vélez Sede Cueva Santa, Quebra De Vélez Hasta La Sede Cueva Santa Y Viceversa.	Jeep	5	\$ 167.160	
151	GRANADA	Desde Ruta 1 Primaria: Desde Sede Malpaso, Finca San Bernardo, Cajones Hasta La Sede El Chuzo Y Viceversa.	Jeep	7	\$ 120.395	
152	GRANADA	Desde La Curva Del Olvido, Finca El Truco, Entrada Bosque, Quebra De Vélez, Patio Bonito, La Virgen, Hasta La Sede Cueva Santa Y Viceversa.	Jeep	13	\$ 131.539	

153	GRANADA	Ruta 4: Desde Sede Malpaso, Finca San Bernardo, Cajones Hasta La Sede El Chuzo Y Viceversa.	Jeep	13	\$ 120.594	
154	GRANADA	Ruta 2: Desde Sede Malpaso, Finca San Bernardo, Cajones Hasta La Sede El Chuzo Y Viceversa.	Jeep	5	\$ 115.918	
155	GRANADA	Ruta 3: Desde Sede Malpaso, Finca San Bernardo, Cajones Hasta La Sede El Chuzo Y Viceversa.	Jeep	5	\$ 120.395	
156	GRANADA	Desde La Pava, Monterredondo La Cabaña	Jeep	5	\$ 120.395	
157	MARIA GORETTI	Volteadero Guacas - Goretti Principal, Alto Tablazo - Goretti Principal, Ida Y Vuelta/Jda Mañana	Jeep	20	\$ 264.140	
158	MARIA GORETTI	Volteadero Guacas -Goretti Principal, Aguabonita Básica Primaria Goretti Principal, Ida Y Vuelta/Jda Única	Jeep	24	\$ 270.441	
159	MARIA GORETTI	Volteadero Guacas - Goretti Principal, Aguabonita - Goretti Principal, Ida Y Vuelta/Jomada Mañana	Jeep	24	\$ 273.210	
160	MARIA GORETTI	Agua Bonita - Alto Del Cabalo - Goretti Principal, Goretti Principal Aguabonita - Ida Y Vuelta Jomada Única	Jeep	22,6	\$ 239.066	
161	MARIA GORETTI	Volteadero La Pola-Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Mañana, La Pola - Sede Aguabonita - Ida Y Vuelta /Jda Única	Jeep	23,6	\$ 267.954	
162	MARIA GORETTI	Volteadero Alto Naranjo-Goretti Goretti Principal, Caselata Sede D Aguabonita- Ida Y Vuelta/Jda Única	Jeep	22,4	\$ 276.610	
163	MARIA GORETTI	Aventino - Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Mañana, Balastrea - Alto De Los Hoyos - Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Mañana	Jeep	23,7	\$ 281.021	
164	MARIA GORETTI	Estación Uribe - Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Mañana, Aguabonita Goretti Principal - Aventino Ida Y Vuelta/Jda Única	Jeep	17,6	\$ 243.012	
165	MARIA GORETTI	La Pola - Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Mañana, Java Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Única	Jeep	25,5	\$ 270.441	
166	MARIA GORETTI	Hoyo Frio- Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Mañana, El Puente El Avión - Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Mañana	Jeep	13,7	\$ 245.533	
167	MARIA GORETTI	Volteadero De Guacas - Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Única, Goretti Principal Sede D Aguabonita Ida Y Vuelta/Jda Única	Jeep	24	\$ 269.081	
168	MARIA GORETTI	Volteadero Alto Naranjo - Goretti Principal - Ida Y Vuelta/Mañana,	Jeep	19,7	\$ 169.382	
169	MARIA GORETTI	Balastrea - Alto Naranjo Volteadero - Goretti Principal Ida Y Vuelta/Jda Única,	Jeep	19,7	\$ 168.884	



2501150218

170	MARIA GORETTI	Hogar Del Abueb - Caselata - Goretti	Jeep	14,5	\$	146.564
171	SAN PIO X	El Chachafruto, Sede Principal, Sede Capilla, Sede Rosario Jurado De La Institución Educativa San Pio X Y Con Retomo Por La Misma Ruta	Microbus	5	\$	189.050
172	LA SULTANA	Vereda Buena Vista	Jeep	12	\$	159.797
173	MIGUEL ANTONIO CARO	La Guajira-Cuchilla Del Salado Con Retomo	Jeep	50	\$	216.903
174	MIGUEL ANTONIO CARO	Caserío Los Álamos Sede Central De La Institución Educativa Miguel Antonio Caro	Jeep	40	\$	208.066
175	MIGUEL ANTONIO CARO	Vereda El Guineo - Vereda Cuchilla Del Salado Con Retomo	Jeep	38	\$	193.775
176	MIGUEL ANTONIO CARO	Puerto Esterilla, Vereda El Guineo - Vereda Cuchilla Del Salado Con Retomo	Jeep	50	\$	211.911
177	MIGUEL ANTONIO CARO	Puerto Esterilla-Entrada Glamping- Caserio Los Álamos -* Vereda El Guineo Sede B	Jeep	28	\$	184.399
178	MIGUEL ANTONIO CARO	La Guajira-Caserío Los Álamos -Vereda El Guineo Sede B	Jeep	28	\$	185.376
179	ADOLFO HOYOS	La Argelia Baja - Morrogacho Y Viceversa	Jeep	18	\$	145.897
180	ADOLFO HOYOS	La Argelia Baja - La Dicha- La Aurora Y Viceversa	Jeep	15	\$	130.464
181	ADOLFO HOYOS	Cuchilla De Los López - Morrogacho Y Viceversa	Jeep	17	\$	134.872
182	ADOLFO HOYOS	La Porra- Aurora - Morrogacho Y Viceversa	Jeep	17	\$	134.872
183	ADOLFO HOYOS	Cuchilla De Los López Y La Porra - La Aurora Y Viceversa	Jeep	14	\$	145.897
184	ADOLFO HOYOS	La Aurora - Morrogacho Y Viceversa	Bus	6	\$	228.850
185	SERÁFICO	Guacas Bajo - Alto Tablazo, Sede Central Y Viceversa	Jeep	6,6	\$	148.728
186	SERÁFICO	Alto Tablazo Tejares Sector Abuelita le Sede Central Y Viceversa	Bus	5,2	\$	189.371
187	SERÁFICO	Tejares, La Abuelita la Portaña le Sede Central Y Viceversa	Jeep	2,6	\$	117.910

188	SERÁFICO	Vereda El Aventino (Plan) le Sede Central Y Viceversa	Jeep	2,4	\$ 121.494	
189	SERÁFICO	Vereda Alto Del Naranjo, Aguabonita Cachipay Sede Central Y Viceversa	Jeep	8,3	\$ 145.423	
190	SERÁFICO	Vereda La Pola, Aguabonita le Sede Central Y Viceversa	Jeep	6	\$ 150.447	
191	SERÁFICO	Vereda Java Aguabonita, Cachipay le Sede Central Y Viceversa	Jeep	4,2	\$ 120.171	
192	SERÁFICO	Vereda Cachipay Java le Sede Central Y Viceversa	Jeep	2,4	\$ 120.172	
193	SERÁFICO	Vereda El Aventino Plan le Sede Central Y Viceversa	Jeep	2,4	\$ 121.494	
194	SERÁFICO	Tejares La Portaña Sector Abuelita le Sede Central Y Viceversa	Jeep	2,6	\$ 117.910	
195	SERÁFICO	Guacas Bajo - Gabriela Mistral Alto Tablazo Tejares La Abuelita le Sede Central Y Viceversa (Nota: Esta Ruta Lleva Niños A La Gabriela Y Sigue Desde Alto Tablazo Para La Sede Principal)	Microbús	6,6	\$ 148.728	
196	SERÁFICO	Vereda Guacas Bajo Sede Gabriela Mistral Y Viceversa	Jeep	3,3	\$ 138.812	
197	SERÁFICO	Vereda Guacas Bajo Sede Gabriela Mistral Y Viceversa	Jeep	3,3	\$ 138.812	
198	SERÁFICO	Vereda Caselata Escuela Alto Naranjo Y Viceversa	Jeep	4,6	\$ 123.933	
199	LA CABAÑA	Escuela Farallones - La Virgen - Malpaso - La Cabaña - Colegio Y Viceversa - El Chuzo - Finca La Ginebra - Escuela El Chuzo - Malpaso - La Cabaña - Escuela El Libertador Y Viceversa	Jeep	80	\$ 233.825	
200	LA CABAÑA	La Quebra De Vélez - Patio Bonito - La Virgen - Malpaso - La Cabaña - Colegio Y Finca La Cadena - Puente Rumichaca - Finca La Portada - La Palma - Escuela Junín Y Viceversa	Jeep	52	\$ 208.950	
201	LA CABAÑA	Finca El Colibrí - El Bosque - La Quebra De Vélez - Plan Vereda Cueva Santa - El Bergel - El Chuzo - Malpaso - La Incora - La Cabaña - El Luzón - Colegio - Escuela El Libertador Y Viceversa	Jeep	82	\$ 218.900	
202	LA CABAÑA	La Incora - Estación De Policía - La Cabaña - Finca El Capitán - Guacaica - Monteredondo - Colegio - El Libertador Y Viceversa	Jeep	72	\$ 218.900	



203	LA CABAÑA	Antigua Estación De Policía - La Playa - Finca El Cucuyo - Puente El Algarrobo - El Luzón - Colegio - Antigua Estación De Policía - La Playa - Finca El Concho Vía Al Chuzo - El Algarrobo - El Puente - Finca Santa Teresita - El Luzón - Los Mangos - Escuela Junín - Escuela El Libertador Y Viceversa	Jeep	60	\$ 233.825
204	LA CABAÑA	Hacienda La Bélgica - Quiebrapatas - La Pava - Colegio - Hacienda La Bélgica - Quiebrapatas - Finca Las Mercedes La Cadena - La Pava - Escuela El Libertador Y Viceversa	Jeep	32	\$ 199.000
205	LA CABAÑA	La Huerta - Quiebrapatas - La Bélgica - La Pava - Colegio - Y Viceversa	Jeep	24	\$ 149.250
206	LA CABAÑA	La Pava - Quiebrapatas - Finca Las Mercedes - Escuela El Libertador - Colegio Y Viceversa ,	Jeep	20	\$ 159.200
207	LA CABAÑA	Bellohorizonte - Antena - Aguas Claras - El Caney - Ermas - El Bosque - Colegio - Finca Tierra Adentro - Tres Puertas - Casa Blanca - El Caney - La Palmera - Los Mangos - Colegio Y Viceversa	Jeep	68	\$ 263.675
208	LA CABAÑA	Rumichaca - Guadalupe - Tamboral - El Rubí - Romasón - Colegio Y Viceversa	Jeep	76	\$ 228.850
209	LA CABAÑA	Entrada A La China - Retomo Glorieta Estación De Servicios Brio - La Manuela - Finca Cunday - Colegio - Escuela Junín Y Viceversa	Jeep	68	\$ 228.850
210	LA CABAÑA	Entrada A La China - Retomo Glorieta Estación De Servicios Brio - La Manuela - Finca Cunday - Colegio - La Palmera - Rumichaca - Rocallosa - Tamboral - Alimentadero El Tambo - La Maná - Escuela Junín Y Viceversa.	Jeep	112	\$ 338.300
211	LA CABAÑA	Susuerte ,La Rochela - Entrada Universidad - Finca Los Galpones - Puente Santaguada - Capilla - Tres Puertas - Altamar - Bellohorizonte - La Palmera - Colegio - Susuerte La Rochela - Tres Puertas - Altamar - La Fe - El Caney - Escuela Junín - Escuela El Libertador Y Viceversa	Jeep	80	\$ 258.700
212	LA CABAÑA	La Manuela - Estación De Servicios Brio - Finca El Agrado - Tres Puertas - Colegio - Finca El Agrado - Estación De Servicios Brio - Finca La Finaria - Canteras Del Café - Pinares - Finca Hierbabuena - Finca La Cristalina (Vía Al Km 41) - Tres Puertas - Finca Tierra Adentro - Escuela Altamar - (3 Recorridos)	Jeep	110	\$ 353.225
213	LA CABAÑA	El Pailón - Morrocaliente - La Palmera - Colegio - El Pailón - El Rubí - Platanera - Bengala - Morrocaliente - La Palmera - Escuela Junin. Y Viceversa.	Jeep	40	\$ 223.875

214	LA CABAÑA	Platanera - Bengala - Rubí - Morrocaliente Palmera - Colegio - El Pailón - Morrocaliente - La Fe - El Caney - Bellohorizonte - Casablanca. Escuela Altamar. (3 Recorridos) - Transporte De Los Niños De Jardín Y Prejardín De Las Escuelas Altamar Y Junín Hacia La Sede El Libertador	Jeep	90	\$ 268.650
215	LA CABAÑA	Finca Veracruz - Finca Pinares - Puente Guacaica - Tres Puertas - Estación De Servicios Brio - Guadalupe - Finca Colinas - Escuela Altamar - Escuela Junín Y Viceversa	Jeep	60	\$ 169.150
216	LA CABAÑA	Vereda Quiebra De Vélez - Plan Vereda Cueva Santa - Mapaso - La Cabaña - Colegio Y Viceversa	Jeep	40	\$ 119.400
217	INEM BALDOMERO SANIN CANO	Estambul - El Bosque - Carrera 25 - Campoamor - San Joaquín - Cervantes - Ondas De Otún - Barrio Colombia - Av Paralela - Inem	Microbús	20	\$ 286.825
218	INEM BALDOMERO SANIN CANO	San Sebastián - Bosques Del Norte - Samaria - Solferino - Principal Comuneros Villahermosa - Bajo Caribe - Villa Del Río - Av. Kevin Ángel - Rambla - Inem	Bus	15	\$ 286.825
219	INEM BALDOMERO SANIN CANO	Enea - Panamericana - Paraíso - Ruta 30 - Malabar - Pio XII - Fátima - Inem	Microbús	15	\$ 286.825
220	INEM BALDOMERO SANIN CANO	La Aurora - Vereda El Arenillo - Campohermoso - Av. Colón - Galán - Puerta Del Sol - Asunción - San Jorge - Inem	Microbús	20	\$ 302.745

PARÁGRAFO 1: El valor del contrato será el valor total del presupuesto oficial; contrato que se adjudica por ítems es decir por rutas de instituciones educativas. Los pagos se realizarán por los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** El Municipio de Manizales podrá realizar cambios en las rutas y tipos de vehículos según las necesidades del servicio y serán revisadas y autorizadas por el supervisor. **PARÁGRAFO 3.** Los requerimientos del supervisor contractual deben ser atendidos, a más tardar, dentro de las doce (12) horas calendario siguientes a la solicitud. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará el valor del contrato **EN PAGOS PARCIALES** contra factura presentada por parte del contratista, con base en el servicio prestado, previa presentación de los siguientes requisitos: 6.1. Certificado de estar a paz y salvo en el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales. 6.2. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. 6.3. Factura. **CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO:** A partir de la suscripción del acta de inicio, previa a aprobación de las garantías exigidas y hasta el 11 de julio del año 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, **EL MUNICIPIO**, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal apropiado para la **vigencia 2025**.

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR	DEPENDENCIA
-------	-----	-------	--------------	-----	----------	-------	-------------

0	2201029	28-1-3-11 ² 1-102-30-81	Acceso y permanencia - Transp Escolar VF Acuerdo 1179/2024	006	280006	\$4.215.768.946	Secretaría de Educación
---	---------	---------------------------------------	--	-----	--------	-----------------	-------------------------

PARÁGRAFO 1. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **PARÁGRAFO 2. – REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** - El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7, el proponente favorecido deberá constituir garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos: **A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

ITEM	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO - Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	20% DEL VALOR DEL CONTRATO.	POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
2	CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR DEL CONTRATO.	POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
3	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES SOCIALES.	20% DEL VALOR DEL CONTRATO.	POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS

B. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7 y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Característica	Condición
	<ul style="list-style-type: none"> No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio); la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por cuantía mínima equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del valor total del contrato.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE MANIZALES identificada con NIT 890.801.053-7.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

PARÁGRAFO 1: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA.** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en

última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DÉCIMA TERCERA - MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las siguientes multas: Causales:

1. Por atraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite la supervisión, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0,4] salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato,

particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de **EL MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1:** Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – ESTAMPILLAS – TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto Municipal de Rentas, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** Son a cargo del **CONTRATISTA** los demás gastos que genere el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato en la cuantía y condiciones que fije la Ley. **DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR:** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2008, para la realización del pago derivado de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUESTOS:** **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de

1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente del Municipio de Manizales y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que EL CONTRATISTA, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo por un funcionario de la alcaldía de Manizales, adscrito a la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes:

1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato;
2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos;
3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales;
4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato;
5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato;
6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto;
7. Presentar informe final de ejecución del contrato.
8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva.
9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

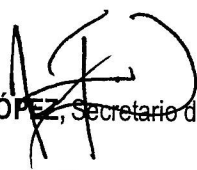
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL INTEVENTOR deberá presentar informes de recibido a

satisfacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar al ordenador del gasto su solicitud, la cual deberá estar acompañada por la justificación técnica del supervisor, quien debe presentar la Oficina del Área Jurídica dentro del plazo indicado en el Decreto 0181 de 2017. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** **EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. **PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90, modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º, del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del **CONTRATISTA** y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** **EL CONTRATISTA** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE:** El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a **EL CONTRATISTA**, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de

dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprueba Ordenador del Gasto:


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ, Secretario de Despacho - Secretaría de Educación

Firma del supervisor en señal de aceptación:

JUAN DAVID LONDOÑO GIRALDO – Profesional Universitario – UCOSIS – Secretaría de Educación 

Revisó componente Jurídico: David Vásquez Muñoz - Profesional Universitario - Secretaría Jurídica 

Revisó componente Jurídico: Jorge Éduar Ocampo Suárez – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica. 

15, ENE 2025

15, ENE 2025

[illegible]